



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	CONSULTA VINCULANTE

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por la cual solicitaron a la Administración Tributaria que reconozca la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la importación y en la adquisición de bienes y servicios relacionados a las tareas de exploración minera, en virtud a lo establecido en la Ley N° 3.180/07 "De Minería".

A fojas del expediente obra la Resolución N° del, por la cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones autorizó a la empresa a pasar a la fase de exploración de minerales metálicos, por un plazo de tres años a partir de la fecha de dicha Resolución.

En virtud a las normas tributarias vigentes y a la Ley N° 3.180/07 "De Minería", es criterio de la Administración Tributaria que corresponde otorgar la exoneración del IVA en la adquisición local de bienes y servicios relacionados a las actividades de prospección y exploración minera hasta el 25/10/2016. Por tanto, los proveedores locales deberán emitir los correspondientes comprobantes de venta en la casilla de exentas. Corresponderá la exoneración de derechos aduaneros y de otros impuestos que recaigan sobre la importación, siempre y cuando los bienes importados no se produzcan en el país y sean utilizados para las actividades mineras mencionadas.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El Art. 48 de la Ley N° 3.180/07 "De Minería" establece que: "Durante el plazo de la prospección y exploración, los titulares de derechos quedan exentos del pago de todo impuesto fiscal, departamental o municipal, salvo lo previsto en esta Ley. Este régimen no regirá en la etapa de explotación, y el cesionario se someterá a las disposiciones de la Ley N° 2.421/04...."

Respecto a lo manifestado, entendemos por "titulares de derechos mineros" a las personas que cuentan con la facultad o el derecho a realizar las tareas de prospección, exploración e inclusive de explotación, en virtud a los permisos otorgados por la autoridad competente. En concordancia con la conclusión expuesta en el párrafo anterior, se encuentra el Art. 11 de la misma Ley de Minería que dispone: "Son sujetos de derecho minero toda persona física o jurídica, ya sea de naturaleza privada, pública o mixta, nacionales o extranjeras en virtud de los permisos o concesiones otorgados por el Estado". En ese sentido, en el expediente se ha acreditado debidamente que la firma cuenta con el permiso requerido para realizar tareas de exploración minera por el plazo de tres años, contados desde la Resolución N° del, vale decir hasta el.

Por lo referido, consideramos que corresponde otorgar a la empresa el beneficio fiscal previsto y en consecuencia, cuando la misma adquiera bienes y/o servicios, los proveedores locales deberán emitir los correspondientes comprobantes de venta, consignando el monto de tales operaciones en la casilla de exentas, por el periodo señalado.

Por otro lado, el Art. 49 de la Ley Minera dispone lo siguiente: "Todas las maquinarias, vehículos, útiles, insumos, implementos y materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la prospección y exploración, están exentos de derechos de importación del Impuesto al Valor Agregado y de todo otro impuesto fiscal, departamental o municipal vigente o que se creen en el futuro, por todo el tiempo que dure el permiso o la concesión en su etapa de prospección y exploración".

Conforme al referido texto legal, la exoneración del IVA a la importación y de todo otro impuesto fiscal, departamental o municipal vigente o que se cree en el futuro será otorgada siempre y cuando los bienes a ser importados no sean producidos en el país.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91

LILIAN ROMAN FLORENCIO, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZA VÁZQUEZ, Encargada de la Atención del Despacho de
la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación